

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO EN SU CARÁCTER DE TITULAR, ASISTIDO POR EL LIC. LUIS FERNANDO O'REILLY PEREZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA STPS", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEDH", EN LO CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece dentro de su Eje Estratégico 2 denominado "Desarrollo Económico Innovador y Competitivo" las líneas de acción a través de las que se busca brindar oportunidades de empleo digno a las personas en el estado de Chihuahua, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad. En ese contexto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Estatal de Empleo, ha buscado promover la inclusión laboral, mediante la implementación de diversas estrategias y procesos que permeen a lo largo y ancho de la entidad.

El Servicio Estatal de Empleo, mediante la estrategia "Abriendo Espacios" ha logrado ofrecer un servicio de calidad y especializado a las personas en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la eliminación de las brechas de desigualdad en el ámbito laboral. A través de esta estrategia, se identifica el perfil vocacional/formativo de las personas para insertarlas en el mercado laboral.

Por otro lado, en el marco del criterio transversal en derechos humanos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, consistente en "Atender de forma prioritaria a los grupos vulnerables y combatir todo tipo de discriminación", uno de los objetivos primordiales para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la inclusión de todas las personas, especialmente de aquellas que integran algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Al considerar que ambas instituciones se encuentran comprometidas en el cumplimiento de los objetivos transversales en materia de derechos humanos, que promueve la presente administración gubernamental, y atendiendo a que sus competencias y atribuciones generan cohesión en la persecución de sus objetivos institucionales, es que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA STPS”:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracciones I, 24 fracciones VII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que el Maestro Diódoro José Siller Argüello, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, acredita contar con las facultades suficientes para la celebración de este instrumento, con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván de fecha 08 de septiembre de 2021, mismo que obra bajo el folio 273, inscripción 273 del Libro cinco del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, así como su acta de toma de protesta correspondiente.

I.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 9, 10 fracción I y 24 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.4. Es la dependencia facultada para coordinar y conducir la política laboral en el Estado de Chihuahua, mediante la promoción y desarrollo de programas y acciones de apego a la cultura laboral que impulsen la productividad y la competitividad, y el fortalecimiento al empleo digno, la igualdad laboral y no

discriminación para los chihuahuenses, mediante la aplicación de la justicia laboral de manera imparcial y pronta.

I.5. Que señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en calle Allende número 901, planta alta, colonia Centro, Código Postal 31000, de la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “LA CEDH”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. Que el Maestro Néstor Manuel Arméndariz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, acredita contar con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, con el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 12 de abril de 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.

II.3. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 15 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II.4. Que tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando el Presidente en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II.5. Que señala como su domicilio legal domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en avenida Zarco número 2427, colonia Zarco de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que reconocen de forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio manifestando que la misma no les ha sido revocada o limitada en forma alguna.

III.2. Que en el ámbito de sus respectivas competencias desean celebrar este convenio para acrecentar la calidad y competitividad de las personas beneficiadas.

III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio apegándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y vinculación interinstitucional entre "LAS PARTES", a fin de impulsar estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos humanos, especialmente de los grupos vulnerables.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento del objeto, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes actividades, las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, siempre y cuando se encuentren en el marco de sus atribuciones y se realicen para dar cumplimiento al objeto del presente convenio:

a) Por parte de "LA STPS":

- Participar en eventos organizados por "LA CEDH" para brindar información de los servicios con los que cuenta el Servicio Estatal de Empleo.
- Difundir información sobre los servicios, programas institucionales, campañas de prevención y materiales de la "LA CEDH".
- Canalizar a "LA CEDH" a personas usuarias que requieran acompañamiento y asesoría en materia de derechos humanos.

b) Por parte de **“LA CEDH”**:

- Participar en jornadas y eventos organizados por **“LA STPS”** a fin de brindar asesoría a la ciudadanía, y difundir información acerca de los servicios que ofrece **“LA CEDH”** en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- Brindar información, asesoría y en su caso acompañamiento cuando sea requerido por las personas que atiende **“LA STPS”**.
- Realizar acciones de capacitación, por medio de charlas, conferencias y/o talleres, al personal adscrito a **“LA STPS”** en materia de Derechos Humanos, previa solicitud mediante oficio por parte de **“LA STPS”**.
- Canalizar a **“LA STPS”** a personas usuarias que requieran una evaluación de habilidades laborales con el sistema **“VALPAR”**.
- Canalizar a **“LA STPS”** a personas usuarias a la bolsa de trabajo del Servicio Estatal de Empleo, que requieran apoyo para encontrar opciones de trabajo acordes a su perfil laboral.

TERCERA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para la ejecución del presente Convenio se designa como enlaces para establecer el seguimiento, la agenda de trabajo y los mecanismos para llevar a cabo acciones específicas relativas a actividades y acciones a :

1.- Por **“LA STPS”**, al Lic. Luis Fernando O’Reilly Pérez, Director General del Servicio Estatal de Empleo Chihuahua.

2.- Por **“LA CEDH”**, al Dr. David Fernando Rodríguez Pateén. Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente y hasta el 31 de septiembre de 2027, de igual forma podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo entre **“LAS PARTES”**, o por voluntad de una de ellas, en este último caso, previo aviso por escrito y con 30 días de anticipación, sin perjuicio de la terminación de la capacitación que en ese momento se esté llevando a cabo.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a “**LAS PARTES**” llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de “**LAS PARTES**”, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento legal únicamente en cuanto a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso “**LAS PARTES**” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

SEPTIMA. ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por “**LAS PARTES**” a través del presente convenio.

OCTAVA. DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En los términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad local y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en el artículo

16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como consentimiento del titular para su transmisión.

En este contexto, la información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán empleadas, atendiendo a las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información estipuladas en el Título Sexto de la normatividad general y local.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento.

En este sentido, **“LAS PARTES”** se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objeto del citado convenio. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las actividades materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante notificación que se realice por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En este caso, las **“LAS PARTES”** tomarán las medidas que estimen necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”** debiendo dejar constancia, quienes se obligan por

escrito a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a las autoridades competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “LA STPS”



MTRO. DIÓDORO JOSÉ
SILLER ARGÜELLO

SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

POR “LA CEDH”



MTRO. NÉSTOR MANUEL
ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS





SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ENLACE POR “LA STPS”

ENLACE POR “LA CEDH”

**LIC. LUIS FERNANDO
O'REILLY PÉREZ**

**DIRECTOR DEL SERVICIO ESTATAL
DE EMPLEO**

**DR. DAVID FERNANDO
RODRIGUEZ PATÉEN**

SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 9/9 QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA STPS”, Y POR LA OTRA PARTE “LA CEDH” A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.